



CLM-A N.º 2412735

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2.016.

<p><u>ASISTENTES:</u></p> <p><u>Sr. Presidente:</u> D. Francisco Ramírez García</p> <p><u>Sres. Concejales:</u> D^a. Julia Díaz Pérez D. Román Gil Redondo D^a. María del Carmen Barrera Redondo D. Luis Díaz Muñoz D. Julio García-Moreno Muñoz D^a. Valentina Rodríguez Poblete D. José Ángel Buenestado Gil</p> <p><u>AUSENTES:</u> D^a. Alicia de Paz Fuentesfría</p> <p><u>Secretario:</u> Dato Díaz Buenestado.</p>	<p>En el municipio de Fuencaliente, siendo las <u>diecinueve horas del día diecinueve horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil dieciséis</u>, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, se reúnen los Sres. Concejales arriba reseñados, en primera convocatoria al objeto de proceder a celebrar sesión extraordinaria del Pleno bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Ramírez García, asistidos del Secretario de la Corporación, Dato Díaz Buenestado, que da fe del acto.</p>
--	--

Una vez verificado por el Secretario-Interventor la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, tal y como se expresa a continuación,

1.- APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Visto el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el *día 7 de octubre de 2016*, y no siendo necesaria su lectura en este acto por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los miembros del Pleno de la Corporación, el Sr. Alcalde-Presidente pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.





CLM-A N.º 2412736

D^a Julia desea matizar que se incorporó en el segundo punto por lo que no aprobó el acta de la sesión anterior; asimismo aclara que su voto en contra de la aprobación de la Ordenanza de usos turísticos lo es por no estar aprobada aún la red de rutas; por otro lado, desea que se haga constar que no participa en las Jornadas Gastronómicas "porque el Alcalde falta a la verdad", y que su queja por el Saluda del Programa del Ayuntamiento era por dirigirse a ella como Grupo Independiente y no como Concejala Independiente.

D Julio, sobre la Ordenanza fiscal de setas y hongos aclara que no tiene sentido una misma tasa para los vecinos cualquiera que sea el permiso y que lógicamente solicitarán el comercial por valer igual y no tener límite de kilos. Aclara el Secretario que fue lo que se aprobó y que la diferencia está en el derecho de acompañamiento en el permiso recreativo (por lo que no pagaría el acompañante) y la limitación del número de kilos en este caso, mientras que en el comercial no hay límite de kilos pero tampoco hay derecho de acompañamiento por lo que cada vecino que acceda al monte deberá portar su permiso individual pudiendo recolectar sin límite de kilos. Matiza que se prestó a participar en la Comisión de Festejos para las Jornadas Gastronómicas, por lo que se rectifica el acta en este sentido.

D Luis, desea rectificar que cuando se refirió a que no había sillas públicas en el evento de la Plaza, se refería a la Banda de Música y no a la Orquesta. Igualmente matiza que no preguntó por qué se ha multado a una vecina por verter agua a la calle, sino que inquirió si se ha multado a más vecinos por estos hechos.

D José Ángel desea aclarar que no se recogió la respuesta del Alcalde sobre el hecho de no haber convocado con tiempo la subvención por transporte escolar este año. Sr Alcalde contestó que fue debido a que no existe presupuesto.

Por último, Sr Alcalde desea que se haga constar que el Programa de festejos fue acordado en la Comisión de 15 de julio de 2016.

Y no haciendo gala los Sres. Concejales de ninguna otra rectificación queda el acta aprobada.





CLM-A N.º 2412737

2.- RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE CORTA DE MADERA EN LOS CANTONES R 4 Y R5 DE "UMBRÍA DE VENTILLAS".

Por Acuerdo del Pleno, de fecha 8 de enero de 2016, se aprobó la adjudicación del aprovechamiento forestal de la madera de pino del monte conocido como Umbría de Ventillas, cantones R4 y R5, sito en Fuencaliente, a la contratista ROCINA VERDE, S.L. Tanto por la adjudicataria como por el Ayuntamiento se ha propuesto la resolución por mutuo acuerdo del contrato; por parte de la empresa, por las dificultades para compaginar la carga de la madera con los trabajos de desembosque realizados por terceros y, por parte del Ayuntamiento, por las disfuncionalidades económicas sobrevenidas y la posible afectación a la regla de gasto. La ejecución del contrato no se ha iniciado y no hay ninguna otra causa de resolución ni incumplimiento por parte del contratista.

Considerando el Informe de Secretaria, que se transcribe seguidamente:

"ANTECEDENTES.

1º- Por Acuerdo del Pleno, de fecha 8 de enero de 2016, se aprobó la adjudicación del aprovechamiento forestal de la madera de pino del monte conocido como Umbría de Ventillas, cantones R4 y R5, sito en Fuencaliente, a la contratista ROCINA VERDE, S.L.

2º- Tanto por la adjudicataria como por el Ayuntamiento se ha propuesto la resolución por mutuo acuerdo del contrato, por parte de la empresa por las dificultades para compaginar la carga de la madera con los trabajos de desembosque realizados por terceros y por parte del Ayuntamiento por las disfuncionalidades económicas sobrevenidas y la posible afectación a la regla de gasto.

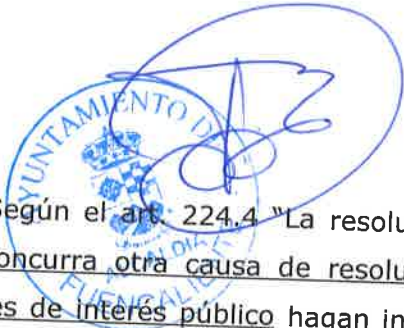
3º- La ejecución del contrato no se ha iniciado y no hay ninguna otra causa de resolución ni incumplimiento por parte del contratista.

FUNDAMENTOS.

Primero. El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, prevé como causa de resolución del contrato el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista (art. 223 b). Por consiguiente es una causa de resolución del contrato plenamente válida y admitida jurídicamente.



CLM-A N.º 2412738



Segundo. Según el art. 224.4 "La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concorra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato". En el presente caso no hay ninguna otra causa de resolución que se a imputable al contratista, y a la Administración le interesa resolver este contrato porque la evolución contable y ejecución presupuestaria ponen de manifiesto que la regla de gasto puede verse excedida de llevar a cabo este contrato, por lo que existe un interés público en su resolución.

Tercero. Conforme al art. 225.1 "Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas." No hay por parte del adjudicatario ningún daño sufrido, ni tampoco lo presenta la Administración, conviniendo las partes en "nada más pedir" por la resolución.

Cuarto. "En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida" (art. 225.4). Vista la resolución por mutuo acuerdo propuesta y el que no hay incumplimiento por el contratista se deberá proceder a la devolución de la garantía. Según el art. 102.1 "La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista."

Quinto. En cuanto al procedimiento, el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece "1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.
- b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.
- c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.





CLM-A N.º 2412739

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente”.

No se ha formulado oposición por el contratista el cual propone, junto con el Ayuntamiento, la mencionada resolución, por lo que no es necesario el dictamen del Consejo Consultivo, ni la audiencia al mismo por diez días.

Sexto. La resolución por mutuo acuerdo del contrato, ya adjudicado, supone dejar sin efecto un contrato y no la renuncia por parte de la Administración, ni menos aún una renuncia del contratista adjudicatario.

Según el art 155 “1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea». 2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación *antes de la adjudicación*. En ambos casos *se compensará a los candidatos o licitadores* por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración. 3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato *por razones de interés público* debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia”.

Y conforme al art. 151 la retirada de la oferta o no presentación de documentación tiene otras consecuencias, siendo una de ellas llamar al licitador siguiente: “2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la





CLM-A N.º 2412740

garantía definitiva que sea procedente(...). De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas."

De este modo son conceptos diferentes la renuncia a un procedimiento de contratación puesto en marcha por la Administración (lo que puede realizar antes de la adjudicación); la retirada de la oferta (no del contrato que aún no existe) por un licitador (que exige pasar el testigo al que le sigue en orden decreciente), y la resolución de un contrato (ya adjudicado) por mutuo acuerdo, como es el caso que nos ocupa y en el cual no es necesario llamar al licitador que en el procedimiento quedó en el puesto siguiente".

(D^a Julia abandona el Pleno a las veinte horas y veintitrés minutos, para incorporarse a las veinte horas y veintiséis minutos). Considerando el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno, con el voto favorable de D^a María del Carmen, Don Román, el Sr Alcalde y D José Ángel y D^a Valentina, y la abstención de D Luis, D Julio y D^a Julia, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Resolver por mutuo acuerdo el contrato sobre el aprovechamiento forestal de la madera de pino del monte conocido como Umbría de Ventillas, cantones R4 y R5, sito en Fuencaliente, entre el Ayuntamiento y la contratista ROCINA VERDE, S.L., procediéndose a la devolución de la garantía definitiva prestada en su momento una vez practicadas las comprobaciones pertinentes.

SEGUNDO. Fijar los efectos de esta Resolución según el documento que se adjunta, delegando en el Alcalde la realización de los actos y firma de documentos necesarios para llevar la misma a efecto.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde para que lleve a efecto dicha resolución y proceda a una nueva contratación.

"ACTA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.

Reunidos en Fuencaliente, el día _____ a las _____ horas, por una parte
De una parte, D. FRANCISCO RAMÍREZ GARCÍA, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento





CLM-A N.º 2412741

de Fuencaliente, con DNI 05890284-F, asistido del Secretario de la Corporación DATO DÍAZ BUENESTADO, con D.N.I. 05.905.063-C, para dar fe del acto.

De otra parte, D. _____, con DNI _____, en nombre de ROCINA VERDE, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en calle Antonio Machado, 15, de Almonte (Huelva).

Intervienen cada uno en las mencionadas representaciones, con el objeto de fijar los puntos en relación con la resolución del contrato de aprovechamiento forestal de madera de pino del monte conocido como Umbría de Ventillas, Cantones R4 y R5, adjudicado por acuerdo del Pleno de fecha 8 de enero de 2016 a la contratista ROCINA VERDE, S.L, y dando fe de ello el Secretario de la Corporación.

A la vista de la solicitud presentada por ROCINA VERDE, S.L. ante este Ayuntamiento solicitando la resolución del contrato enunciado anteriormente y del Informe de los Servicios Municipales en el que se analizaban las causas que fueron expuestas por el contratista, así como las que se aducen por este Ayuntamiento y siendo de interés público la resolución del contrato, ambas partes llegan a los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Resolver por mutuo acuerdo el contrato de aprovechamiento forestal de madera de pino del monte conocido como Umbría de Ventillas, Cantones R4 y R5, adjudicado por acuerdo del Pleno de fecha 8 de enero de 2016 a la contratista ROCINA VERDE, S.L.

SEGUNDO. Fijar los siguientes efectos de la resolución:

1º. El adjudicatario conviene con el Ayuntamiento la resolución del presente contrato el cual queda, desde la firma de esta acta, sin efecto.

2º. Se procederá a la cancelación de la garantía definitiva constituida por importe de 6.532,50 euros.

3º. Las partes convienen en que queda resuelto sin nada más pedir, y sin que quepa liquidación final por aprovechamientos realizados ya que la ejecución del contrato aún no se ha iniciado.



CLM-A N.º 2412742

Tras la lectura de la presente acta, los otorgantes se ratifican y afirman en su contenido, firmándola por duplicado y a un solo efecto de lo que, como Secretario, doy fe."

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las veinte horas y cincuenta minutos, de todo lo cual, yo el Secretario, DOY FE.



Fdo.: Francisco Ramírez García.

EL SECRETARIO,



Fdo.: Dato Díaz Buenestado.

DILIGENCIA.- Para hacer constar, yo, el Secretario, que la presente acta consta de ocho páginas selladas y rubricadas, que van desde el número 2412735 al número 2412742. Dato Díaz Buenestado.